

**ACTA DEL COMITE ESPECIAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA SOCIEDAD
MINERA REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUILLA S.A.**

En Lima, el 21 de febrero de 1996, se reunió el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. -CEPRI-, integrado por los señores Raúl Otero Bossano, Rafael Toledo Segura y Luis Valverde Bejarano, bajo la presidencia del primero, a fin de redactar la presente acta, que contiene todas las acciones y acuerdos específicos adoptados por este Comité Especial durante el proceso de promoción de la inversión privada en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla de Minero Perú S.A. Los asuntos que son comunes a los 4 procesos, tales como la contratación del asesor técnico (valorizador) o el asesor de promoción de inversión, están detalladamente descritos en el Acta General de Promoción de la Inversión Privada de Minero Perú (en adelante AGMP).

L ANTECEDENTES

- Descripción y Situación de la Unidad Operativa Refinería de Zinc de Cajamarquilla

La Refinería de Zinc de Cajamarquilla, ubicada a 15 km del Centro de Lima, entró en operación en 1981. Al iniciarse su promoción tenía una capacidad de producción de 101,500 TM/año de zinc electrolítico de alta calidad (Special High Grade), obteniéndose como sub-productos 176,000 TM/año de ácido sulfúrico, 1,000 TM/año de concentrados de plata, 1,600 TM/año de cemento de cobre, y 360 TM/año de cadmio.

La construcción de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla fue desarrollada bajo la modalidad contractual de "llave en mano" por la firma Syndicat Belge d'Entreprises a l'Etranger (Sybeta) de Bélgica; siendo responsabilidad de Minero Perú la ejecución de todas las obras de infraestructura.

Para la obtención de zinc refinado la Refinería de Cajamarquilla utiliza el proceso de Tostación-Lixiviación-Electrólisis. Sus principales ventajas son: su ubicación; la infraestructura desarrollada; el suministro de agua suficiente; su diseño capaz de duplicar la capacidad de producción dentro de los límites de la batería; y, sus facilidades de espacio para el almacenamiento de residuos.

Sin embargo, las carencias más importantes se dan en el abastecimiento de energía eléctrica y limitaciones de mercado para el ácido sulfúrico. También, experimentaba un marcado retraso en las inversiones necesarias para mantener la capacidad de producción en su nivel de diseño, no teniendo Minero Perú posibilidad para su expansión.

Se sabía que de no efectuarse las inversiones necesarias para lograr una solución definitiva al problema del ácido sulfúrico y al retraso de la inversión, la Refinería de Zinc afrontaría serias dificultades económicas y operativa.

La producción obtenida en la Refinería de Zinc en los últimos 4 años en que fue de propiedad de Minero Perú, se muestra en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE PRODUCCION	CAPACIDAD NOMINAL	1990	1991	1992	1993	1994
Refinería de Zinc						
Zinc Refinado (TM)	101,500	61,128	92,881	63,051	92,541	93,342
Cadmio (TM)	335	136	278	164	229	253
Residuo de Cu (TM)	1,630	813	1,396	1,238	1,913	1,836
Acido Sulfúrico (TM)	181,500	128,920	163,264	116,578	179,914	174,472
Concentrado de Ag (TM)	960	402	917	542	770	624

Asimismo, los resultados económicos, en millones de US\$, alcanzados en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, en ese mismo período, los apreciamos en el siguiente cuadro:

RUBROS	1990	1991	1992	1993	1994
Ventas	65.4	95.1	70.5	85.0	96.7
Utilidad Bruta	2.6	(15.6)	3.5	11.7	7.2
Utilidad Operativa	(25.5)	(31.7)	(13.7)	(1.1)	(2.8)
Utilidad Neta	(65.9)	(44.0)	(17.4)	(7.0)	(8.8)

- **Inclusión de Minero Perú en el Proceso de Privatización y Nombramiento del CEPRI**

El detalle de este título y de la instalación del CEPRI se encuentra en AGMP (páginas 5 a 9).

II. ASPECTOS OPERATIVOS

- **Fundamento y Objetivo de la Promoción**

Desde que se creó la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, sus resultados fueron siempre negativos. Las pérdidas, como puede apreciarse del capítulo anterior, han sido permanentes y en muchos años significativas. Mientras ha estado en poder de Minero Perú no se pudieron resolver problemas críticos como el abastecimiento de energía, la ampliación de almacenamiento de ácido sulfúrico, etc.

Así pues, existió un doble objetivo de transferir al sector privado la Refinería: primero, ahorrar pérdidas en una actividad productiva, que el

Estado, aunque en forma indirecta, no debe soportar; y segundo, por la dimensión de la Refinería y la implicancia en la economía del país de sus ventas, tanto de exportación en el mercado local, como de los principales objetivos de su promoción, era necesario encontrar un inversionista que reúna las capacidades técnica y financiera, que le permitan a enfrentar con éxito la gestión de los próximos años.

Es más, la difícil situación de la industria del zinc en el mercado mundial, reflejada por los bajos precios de dicho metal y la tendencia al cierre de plantas de este tipo en el mercado internacional, hacían indispensable que el esfuerzo de esta promoción tenga muy en cuenta la capacidad del inversionista que asuma la planta, para operarla con una eficiencia tal, que pueda obtener una rentabilidad aceptable.

Plan General

Con la autorización recibida de la COPRI para dividir la empresa y constituir, entre otras, la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., el CEPRI elaboró el Plan General de Promoción de la Inversión Privada, considerando inicialmente también la alternativa de venta de activos.

El 15 de julio de 1994 con Oficio N° MP-1014/94, el CEPRI envía a la COPRI el "Plan General de Promoción de la Inversión Privada en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla", Cronograma y Bases (Anexo N° 1). En esa misma comunicación, se indica que, como en las anteriores promociones, Minero Perú ha de sufragar los gastos que demande este proceso, por lo que se entiende que con la aprobación de la liquidación de gastos respectiva, quedará satisfecho el requisito de presentación del presupuesto.

Se deja expresa constancia que, por acuerdo adoptado por la COPRI, ratificado por Resolución Suprema N° 319-94-PCM de fecha 2 de agosto de 1994, se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., y se ratificó el

acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan General presentado (Anexo N° 2).

Asimismo, se acordó que la promoción de la Unidad se haría en un proceso individual, mediante transferencia total de las acciones de la empresa a crearse, Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., o del total de los activos, pasivos y la asunción del personal, de acuerdo al literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. La transferencia se haría mediante Concurso Público Internacional, promovido por el CEPRI.

Teniendo en consideración que la promoción de la inversión privada en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., dada su magnitud e implicancia en la minería y economía del país, requiere asegurar que los adquirientes reúnan determinadas condiciones, el CEPRI acordó que para este proceso se establecería un procedimiento de precalificación, previo al concurso público propiamente dicho.

Por las razones que se explican en el título "Bases del Concurso, Consultas y Balances", finalmente se descartó la alternativa de venta de activos, lo que fue aprobado por la COPRI con la aprobación de las Bases.

- **Uso de Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa del Perú**

Como producto de las coordinaciones habidas con la COPRI, desde que se comenzó a analizar la estrategia de esta promoción, se previó utilizar como medio de pago de una parte del precio total, obligaciones elegibles de la deuda externa peruana. Para esto se tuvo en cuenta además, la expresa recomendación del Comité de Deuda Externa, quien había solicitado a la COPRI el uso de esta alternativa de manera más agresiva en todo el proceso de privatización.

- **Modalidad de Privatización**

El CEPRI acordó que la modalidad de transferencia se efectúe mediante Concurso Público Internacional, estableciéndose en las Bases, que la compra-venta tiene por objeto dar dos opciones a los postores: del 100% de las acciones de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla

S.A., que se constituiría sobre la base de los activos fijos y pasivos de la U.P. Refinería de Zinc de Cajamarquilla; o la venta del total de los activos de ella, asumiendo además el Comprador en esta segunda opción, determinados pasivos y al personal de la misma Sociedad.

En el primer caso, el Comprador adquiriría todas las acciones de la Sociedad que se encuentren emitidas, menos las que sean compradas por los trabajadores de la Sociedad al ejercer su derecho preferencial para la compra de no más del 10% de las acciones de la Sociedad.

En la segunda opción, el Comprador adquiriría los activos de la Sociedad que figuran en el Balance Proyectado y asumiría simultáneamente todos los pasivos de la Sociedad, incluyendo los beneficios sociales que se encuentren acumulados y pendientes de pago. Bajo esta alternativa, el Comprador quedaba obligado a contratar e incluir en su registro de trabajadores, a todo el personal que se encontraba laborando en la Sociedad a la fecha de cierre. Como se ha expresado, esta alternativa quedó descartada.


Asimismo, se determinó que el CEPRI comunicaría a los postores precalificados, con una anticipación no menor de 30 días a la fecha del concurso, el precio base; el monto mínimo del compromiso de inversión a asumir y ejecutar; y el balance proyectado de la Sociedad a la fecha de cierre; y las demás condiciones y elementos que le permitan a los postores efectuar oportunamente los cálculos para su propuesta.



III. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Acuerdo COPRI

El CEPRI mediante Oficio N° MP-033/93 de fecha 25 de febrero de 1993, acordó solicitar a la COPRI para que decida la división de Minero Perú, y la formación, entre otras, de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., para transferir después acciones de la misma (Anexo N° 3).



La COPRI, mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 1° de marzo de 1993, autoriza al CEPRI y a Minero Perú para que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, procedan a dividir Minero Perú y crear, sobre la base de sus Unidades de Producción, entre otras, Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. Dicha autorización comprende la exoneración de los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 24948 (Anexo N° 4).

El 5 de octubre de 1994 con Oficio N° MP-1397/94, el CEPRI somete a consideración de la COPRI, la aprobación del Balance de Apertura de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. y solicita acuerdo COPRI para exonerarla de los alcances del Artículo 37° de la Ley N° 24948, para que los directores en ejercicio de Minero Perú puedan integrar el Directorio de la nueva Sociedad (Anexo N° 5).

El 11 de octubre de 1994 mediante Oficio N° 2100/94/DE/COPRI, la COPRI comunica que en su sesión del día 11 de octubre de 1994, acordó lo solicitado en el Oficio N° MP-1397/94 (Anexo N° 6).

- **Tasación de Activos e Inventarios**

Para la constitución de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., fue necesario que la Administración de Minero Perú, a pedido del CEPRI, mediante procesos ordinarios, contrate y coordine con la firma CIEMSA, quien se encargó de ajustar los valores de los activos fijos y de los materiales y suministros del almacén de la U.P. Refinería de Zinc de Cajamarquilla, que constituirían el aporte, lo que se materializó mediante el Contrato N° 112-200-C-001/94 de fecha 15 de marzo de 1994 y el Contrato N° 112-200-C-026/93 de fecha 13 de agosto de 1993 (Anexo N° 7).

Paralelamente el CEPRI, con el apoyo de sus asesores y de la Administración de Minero Perú, preparó el Balance Inicial; Balance Proyectado; los proyectos de actas de juntas de accionistas; elaboró la minuta de constitución; transfirió las concesiones; y efectuó la tramitación registral, hasta la inscripción definitiva (Anexo N° 8).

- **Acuerdo de Junta General de Accionistas**

Mediante Oficio N° MP-1535/94 de fecha 25 de octubre de 1994, el CEPRI instruye a CONADE para que los representantes del Estado ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú designados, adopten los acuerdos que sean necesarios, a fin de proceder a la venta de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 9).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú en su sesión del día 2 de noviembre de 1994, autorizó la constitución de la empresa filial de derecho privado, denominada Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., con un capital social de S/. 165'111,757.00, representado por acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una; aprobó el Balance de Apertura; autorizó la transferencia de activos, pasivos y personal de la Unidad de Producción, no considerados en el Balance de Apertura de la Sociedad; designó al primer Directorio; y, autorizó al Gerente General de Minero Perú para que firme la minuta de escritura pública y los documentos necesarios (Anexo N° 10).

El 9 de noviembre de 1994 con Oficio N° MP-1627/94, el CEPRI reitera a CONADE el pedido solicitado con Oficio N° MP-1535/94 de fecha 25 de octubre de 1994, referente a la Constitución de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., invocando el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, para lo cual asumió plenamente la responsabilidad que los actos constitutivos de la creación de la nueva empresa pudiera haber generado, relevándose a CONADE de toda obligación (Anexo N° 11).

El 9 de enero de 1995 con Oficio N° 112-100-004/95, Minero Perú solicitó al Ministerio de Energía y Minas la ratificación, mediante Resolución Suprema, del Presidente de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 12).

- **Escritura de Constitución e Inscripción**

Se adjunta la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., la misma quedó inscrita en el

Asiento 1 de la Ficha 040157 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima (Anexo N° 13).

IV. ESTUDIO TECNICO Y VALORIZACION DE LA UNIDAD

- **Alcances del Servicio de Valorización de la Unidad**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 21 y 22), para estos fines se contrató mediante Concurso Público Internacional a la firma International Mining Consultants Ltd. de Inglaterra.

El esquema de valorización de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla consideró diferentes escenarios que involucran las mejoras potenciales y proyectos de expansión factibles de implementar.

- **Reporte Final de Valorización de la Unidad**

International Mining Consultants Ltd. -IMCL-, el 25 de febrero de 1993 produjo su Reporte Final, presentando el Technical and Economic Valuation of Cajamarquilla Zinc Refinery Operations, en su Appendix N° 5 (Anexo N° 14).

V. PROMOCION DE LA INVERSION

- **Alcances del Servicio para el Asesoramiento en la Promoción de Aportes de Capital**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 33 y 34), se contrató mediante Concurso Público Internacional a la Asociación Morgan Grenfell & Co. (Inglaterra) y Proinversión S.A. (Perú). Conforme al contrato con estos asesores, sus informes son materia de Reportes Mensuales, en los que se da cuenta de su actividad en el período; y, de uno final que resume los servicios prestados y sus resultados.

- **Proceso de Pre-Mercadeo**

El proceso de pre-mercadeo se inició con la identificación de empresas potencialmente interesadas en la adquisición de la Refinería.

En total, se identificó alrededor de 182 potenciales inversionistas, a quienes se clasificó en distintos grupos de acuerdo con el interés mostrado o con el punto de contacto establecido (Anexo N° 15).

A las empresas identificadas se envió una carta invitándolas a participar del proceso de privatización en general, y en particular del proceso de precalificación de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 16).

Para hacer un seguimiento del interés de los potenciales inversionistas se estableció una base de datos interconectada vía modem entre las ciudades de Lima, Caracas y Londres. Asimismo, se mantuvo archivos manuales de los documentos escritos revisados durante el proceso.

Para difundir el proceso de promoción de la inversión se participó en la conferencia "Invirtiendo en las Américas 1993", llevada a cabo entre el 15 y el 18 de marzo de 1993 en la ciudad de Miami.

El 22 de enero de 1993, se publicó el Suplemento Especial de la revista "Mining Journal" acerca de las oportunidades de invertir en la minería del Perú y, en particular, en la U.P. Refinería de Zinc de Cajamarquilla de Minero Perú (Anexo N° 17). Junto con dicho ejemplar, se envió una carta de invitación a participar en el proceso a cada uno de los suscriptores de la revista (Anexo N° 18).

El 5 y 6 de noviembre de 1993, se publicaron avisos invitando a presentar solicitudes para precalificar en el diario "El Peruano"; el 5, 6 y 12 de noviembre de 1993 en el diario "El Comercio"; el 5, 8 y 9 de noviembre de 1993 en el diario "Gestión"; y el 6 y 8 de noviembre de 1993 en el diario "Expreso" (Anexo N° 19).



También se acordó y dispuso efectuar publicaciones internacionales (Anexo N° 20).

La correspondencia recibida como muestra de interés por el suplemento de la revista fue archivada sistemáticamente en la base de datos mencionada.

- **Proceso de Mercadeo**

El Memorándum de Información elaborado para la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, preparado en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión y aprobado por el CEPRI, resume los puntos de interés relevantes para un potencial inversionista (Anexo N° 21).

En particular el documento describe, entre otros, los aspectos técnicos de la Refinería, la ubicación de la misma, aspectos sobre producción, el proceso de refinación del zinc, el medio ambiente y la relación con la Refinería, mano de obra, etc.

Adicionalmente, el Memorándum de Información describe las opciones para la expansión de la producción y otros proyectos de desarrollo alternativos.

Finalmente, los últimos capítulos describen la posición del Perú en el mercado internacional del zinc; la evolución de la industria minera en el país y el marco legal y regulatorio, con particular énfasis sobre el tratamiento de las inversiones; y un informe sobre el sector electricidad. Asimismo, se incluyen los estados financieros de la Refinería.

También, se anexó al Memorándum de Información el estudio sobre la posición competitiva de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, preparado por CRU.

Para la elaboración del Memorándum de Información fue necesario llevar a cabo un análisis de los aspectos legales y contables, hecho directamente por el CEPRI, la Administración de Minería Perú y los asesores, para evaluar posibles contingencias que debieron señalarse como información relevante a los potenciales inversionistas.



Con el apoyo de Morgan Grenfell/Proinversión se inició un programa de presentaciones específicas, "Roadshows", a los potenciales inversionistas preseleccionados que habían mostrado interés en la Refinería de Cajamarquilla. Estas presentaciones consistieron en una exposición amplia con el apoyo de ayudas audiovisuales seguidas por sesiones de informativos y de intercambio de opiniones.

Durante el Roadshow se distribuyeron dos documentos de información: El primer documento estuvo basado en el proceso de privatización de Cajamarquilla, el mismo que contenía tres partes. La primera trató sobre el clima de inversión en el Perú, haciendo hincapié en la situación política y económica del país y en el nuevo marco jurídico para la inversión extranjera. La segunda parte presentó un panorama de la minería de zinc en el Perú, incluyendo su ubicación en el contexto mundial y una breve descripción de las principales minas productoras de zinc. La tercera parte del documento trató sobre las perspectivas del sector energético, su reestructuración y privatización, el nuevo marco regulatorio y las implicancias para el futuro de la Refinería de Cajamarquilla. Se adjuntó una breve nota sobre el convenio con la compañía Shell para la evaluación y la explotación del yacimiento de Gas de Camisea (Anexo N° 22).

El segundo documento incluyó una exposición sobre los alcances y la evolución del proceso de privatización en el Perú y una presentación sumaria sobre el mercado del zinc en el lejano oriente. Este documento se complementó con un informe sobre el Perú elaborado por el Institute of International Finance, en el cual se analizaba en detalle la evolución de las principales variables económicas en los últimos años (Anexo N° 23).

Adicionalmente se emplearon una serie de proyecciones audiovisuales que fueron expresamente elaboradas para la presentación de los temas señalados (Anexo N° 24).

El primer Roadshow se llevó a cabo del 11 al 21 de febrero de 1994 y en él participó el Presidente del CEPRI Sr. Raúl Otero, el Sr. Carlos Fernández de la Gerencia Central de Proyectos de Minería Perú; y los asesores Morgan Grenfell/Proinversión. Se sostuvieron reuniones con 12 empresas japonesas

y una empresa coreana, respectivamente, en Tokio y Seúl. Entre las empresas que se visitaron se encuentran Nissho Iwai, Mitsubishi Corporation, Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd., Toho Zinc, Nippon Mining & Metals Co. Ltd., Dowa Mining Co. Ltd., Furukawa Co. Ltd., Sumitomo Metal Mining Co. Ltd., Marubeni Corporation, Itochu Corporation, Mitsui & Co. Ltd. y Daewoo Corporation. Morgan Grenfell elaboró una minuta sobre las reuniones efectuadas (Anexo N° 25).

El segundo Roadshow se llevó a cabo del 21 al 25 de marzo de 1994. Se sostuvieron reuniones con Cominco Ltd. en Vancouver, y con Empresas Frisco, Industrial Minera México e Industrias Peñoles en México D.F. Participaron las mismas personas que en el anterior, a las que se sumó el Sr. Rafael Toledo.

Finalmente, el tercer Roadshow se llevó a cabo del 5 al 8 de abril de 1994. Se sostuvieron reuniones con la Companhia Mercantil e Industrial Inga y la Companhia Paraibuna de Metais en Rio de Janeiro. En éste participaron las mismas personas que en el anterior, con excepción del Sr. Raúl Otero.

El Roadshow fue exitoso y motivó a las empresas visitadas a interesarse progresivamente en el proceso de privatización de la Refinería de Cajamarquilla.

- **Sala de Datos**

Para facilitar la labor de recolección de información financiera, técnica, legal u otra información relevante por las empresas precalificadas sobre la Unidad Operativa, en un mayor detalle que lo expuesto en el Memorándum de Información, se implementó y se abrió en marzo de 1994 una Sala de Datos (Data Room) en las instalaciones de la Refinería de Zinc, en Cajamarquilla.

Para facilitar el acceso a la información se distribuyó a las empresas precalificadas, la relación de los documentos y material que formaron parte de la Sala de Datos (Anexo N° 26).



Cabe señalar que la mayoría de las empresas precalificadas visitaron la Sala de Datos, las oficinas e instalaciones de la Refinería y se entrevistaron con los miembros del CEPRI y los ejecutivos de Minero Perú.

VI. REESTRUCTURACION DE LA UNIDAD

- Racionalización del Personal

En AGMP (páginas 41 a 45) se da cuenta al detalle del proceso de racionalización de personal, basado en el Decreto Supremo N° 034-93-PCM; el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120; y demás acuerdos del CEPRI y Directorio de Minero Perú.

Debe señalarse que al inicio del "Programa General de Racionalización de Personal por Cese Voluntario con o sin Incentivos de Minero Perú S.A.", el número de trabajadores estables de la U.P. Refinería de Zinc de Cajamarquilla era 764. Como resultado del programa referido, se logró que la nueva Sociedad sea transferida con 554 trabajadores.

- Funcionamiento de la Nueva Sociedad

Se dieron instrucciones y se coordinó el traspaso del funcionamiento administrativo, comercial y contable a la nueva Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., teniendo en cuenta que ésta antes había operado como una Unidad Operativa dependiente de la Sede Central de Minero Perú, en Lima. Esta labor fue conducida directamente por el CEPRI, con el apoyo de las áreas respectivas de la Sede Central y de la U.P. Refinería de Zinc de Cajamarquilla.

El 1° de febrero de 1995, inició sus actividades la nueva Sociedad.

X

S

VII. PROCESO DE PRECALIFICACION

El proceso de precalificación de los inversionistas interesados en la privatización de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. se inició el 5 de noviembre de 1993, y duró hasta el 20 de octubre de 1994, con la finalidad de que las empresas que aún no hubieran enviado la documentación requerida tuvieran más tiempo para poder participar en la licitación.

- Instrucciones para la Precalificación

Siguiendo las pautas trazadas desde el inicio del proceso, en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión, descritas en AGMP (páginas 52 y 53), se acordó que las partes interesadas en participar en dicho concurso debieran cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Demostrar experiencia operativa en una empresa minera de gran escala; o una relación estrecha con la industria del zinc o minería en general a través de la producción, la comercialización, la provisión de servicios o la utilización de productos mineros.
- 2) Demostrar capacidad financiera suficiente para solventar la compra de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, y para asumir su programa futuro de gastos de capital para la ampliación de la Refinería. Este requisito fue cumplido proporcionando la siguiente información:
 - a) Estados financieros auditados de cada uno de los tres últimos años fiscales.
 - b) Memorias anuales de cada uno de los tres últimos años fiscales.

El proceso se realizó como sigue:

- 1) El CEPRI confirmó la recepción de la documentación, reservándose el derecho de solicitar información adicional a los postores con el propósito de aplicar los criterios de precalificación.

- 2) Las precalificaciones de las empresas interesadas en el proceso de la inversión privada de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. fue llevada a cabo por Morgan Grenfell & Co. y Proinversión S.A. (Anexo N° 27) y aprobada por el CEPRI.

Las empresas precalificadas fueron las siguientes:

Nombre de la Empresa	País
(1) Cominco Ltd.	Canadá
(2) Companhia Mercantil e Industrial Inga	Brasil
(3) Daewoo Corporation	Japón
(4) Empresas Frisco S.A. de C.V.	México
(5) Grupo Industrial Minera México S.A. de C.V.	México
(6) Industrias Electroquímicas S.A.	Perú
(7) Industrias Peñoles S.A. de C.V.	México
(8) Itochu Corporation	Japón
(9) Marubeni Corporation	Japón
(10) Midland Bank Plc/Montagu Mining Finance	Reino Unido
(11) Rio Tinto Zinc Plc	Reino Unido
(12) San Ignacio de Morococha S.A.	Perú
(13) Savage Resources Ltd.	Australia
(14) Union Mines Inc.	USA
(15) Zinc Industrias Nacionales S. A.	Perú

Las empresas citadas fueron comunicadas de su precalificación dentro de los 5 días posteriores a la recepción de sus documentos.

Otras 16 empresas solicitaron la información sin concluir el proceso de precalificación.

- 3) El proceso de precalificación se cerró el 20 de octubre de 1994.
- 4) Una vez que los postores fueron precalificados tuvieron acceso al Memorándum de Información, a la Sala de Datos, y pudieron realizar visitas a las instalaciones y oficinas de la Refinería, de acuerdo a sus propios requerimientos de evaluación (due-diligence).

Los postores que desearon ser precalificados como parte de un consorcio debieron indicar, alternativamente, si las obligaciones que asumirían los miembros del consorcio bajo el contrato que realizarían con Minero Perú, serían conjuntas o individuales. En este último caso, se debió indicar la responsabilidad proporcional que asume cada miembro.

El consorcio sólo sería precalificado después que cada miembro confirmaba la estructura de distribución de responsabilidades al interior del mismo, de manera consistente con los demás miembros, y que el CEPRI quedó plenamente satisfecho con el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de ellos.

Cualquier cambio posterior en la formación o distribución de responsabilidades de cualquier consorcio que no hubiera optado por una responsabilidad conjunta, requería la reconfirmación de la precalificación por parte del CEPRI.

La precalificación fue determinada con la recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión y a la sola discreción del CEPRI, el que se reservó el derecho de suspender el proceso o llevar a cabo cualquier otra acción o tomar las decisiones necesarias y convenientes para los intereses del gobierno peruano, sin que éstas hayan podido constituirse en base alguna para cualquier reclamo o acción legal de cualquiera naturaleza.

Cabe precisar que la precalificación de las 3 firmas peruanas "Industrias Electroquímicas S.A.", "Zinc Industrias Nacionales S.A." y "Cía. San Ignacio de Morococha S.A.", por recomendación de los asesores Morgan Grenfell/Proinversión, fue condicionada a que demuestren suficiente capacidad técnica y financiera para asumir las obligaciones establecidas en las Bases. La decisión adoptada al respecto por el CEPRI, estaba orientada a que dichos inversionistas locales formen consorcios con otras empresas y puedan acceder desde el primer momento a la Sala de Datos, a visitar la Refinería y, en general, para que dispongan de todos los elementos que les permitan estar en condiciones de presentar sus propuestas oportunamente. Las referidas recomendaciones de Morgan Grenfell/Proinversión, están expresadas, para el caso de Industrias Electroquímicas S.A., en la

comunicación de fecha 24 de diciembre de 1993 (Anexo N° 28); para Zinc Industrias Nacionales S.A., en la comunicación de fecha 26 de julio de 1994 (Anexo N° 29); y para Cía. San Ignacio de Morococha S.A., en la comunicación de fecha 30 de setiembre de 1994 (Anexo N° 30).

VIII. CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

- Bases del Concurso, Consultas y Balances

Desde los primeros días de mayo de 1994, se empezaron a preparar las Bases para el concurso entre el CEPRI y Morgan Grenfell/Proinversión, coordinándose paralela y personalmente los proyectos respectivos con la COPRI. Mediante Oficio N° MP-1014/94 de fecha 15 de julio de 1994 (Ver Anexo N° 1), el CEPRI remitió a la COPRI el proyecto de Bases. Por acuerdo del día 18 de julio de 1994, la COPRI aprobó las Bases referidas (Anexo N° 31). Téngase en cuenta que en esta versión de las Bases, existía la opción de los postores de ofertar la compra de activos o de acciones, y que uno de los componentes de las ofertas económicas era el pago al contado.

Respecto a las Bases, se asume que con su aprobación se autoriza al CEPRI a fijar el monto de la fianza que estime conveniente, lo que constituye una excepción al porcentaje que fijan los "Lineamientos Generales de Política y Operación" de la COPRI.

Las Bases fueron distribuidas a las empresas precalificadas (15), vía fax y courier, el 25 de julio de 1994 (Anexo N° 32).

Mediante Oficio N° MP-1130/94 de fecha 1° de setiembre de 1994, el CEPRI somete a consideración de la COPRI, las condiciones mínimas y la modificación de las Bases (Anexo N° 33).

Se deja expresa constancia que por acuerdo del día 19 de setiembre de 1994, la COPRI aprobó las condiciones mínimas, comunicando mediante Oficio N° 1950/94/DE/COPRI, el detalle de los componentes del pago (Anexo N° 34).

Sin embargo, como consecuencia de la fijación de las condiciones de venta aprobadas por la COPRI, en donde se estableció un pago diferido, obligó a cambiar las Bases del Concurso, incluir garantías, etc. Es más, con el ánimo de mantener la política de otorgar opción de compra de acciones a los trabajadores, en la misma sesión COPRI del día 19 de setiembre de 1994, se instruyó personalmente al CEPRI, para que se descarte la posibilidad de compra de la Refinería como "activos".

Como consecuencia de ello, se modificaron las Bases y se dio cuenta a la COPRI mediante Oficio N° MP-1270/94 de fecha 26 de setiembre de 1994 (Anexo N° 35).

El 23 de setiembre de 1994, la Versión Definitiva de las Bases fue distribuida a los precalificados (Anexo N° 36).

De acuerdo al numeral 16 de las Bases, se dio opción a los precalificados de formular consultas (Anexo N° 37). El 21 de octubre de 1994, el CEPRI remitió el pliego de Absolución de Consultas (Anexo N° 38).

Finalmente, con la intención de recoger las modificaciones menores que surgieron de la Absolución de Consultas y de formalizar mediante acuerdo expreso de la COPRI la versión final de las Bases, se sometieron éstas a consideración de la COPRI mediante Oficio N° MP-1562/94 de fecha 25 de octubre de 1994 (Anexo N° 39). En la misma fecha, la COPRI aprobó las citadas Bases en su versión final, lo que fue comunicado mediante Oficio N° 2334//94/DE/COPRI (Anexo N° 40).

El 24 de octubre de 1994, con Cartas N° MP-1512/94 al MP-1526/94, el CEPRI remite a los precalificados el definitivo Balance Proyectado de la Sociedad (Anexo N° 41).

El 25 de octubre de 1994, el CEPRI comunica a los precalificados el Coeficiente de Referencia fijado por el Comité de la Deuda Externa, Monto de la Carta de Crédito y Versión Definitiva del Modelo de Contrato (Anexo N° 42).

- **Modelo de Contrato**

Conforme a las Bases, Versión Definitiva de fecha 23 de setiembre de 1994, numeral 5.1, el CEPRI envió a los postores el Borrador del Contrato el 3 de octubre de 1994 (Anexo N° 43). La intención era recibir los comentarios de las firmas precalificadas, evaluarlos y efectuar aquellas modificaciones que no alteren las condiciones mínimas exigidas y que a juicio del CEPRI, su aceptación no represente ningún cambio sustancial a las Bases ni las referidas condiciones mínimas y obligaciones de las partes.

Dicho proyecto de contrato, que entre los aspectos más importantes pretendía asegurar el cumplimiento del compromiso de inversión y definir un ajuste de precio equitativo, requirió de un gran esfuerzo, en el que participaron principalmente el CEPRI en pleno, el asesor legal externo Dr. Enrique Lastres; y en asuntos puntuales, asesores externos diversos, así como Morgan Grenfell/Proinversión.

Sobre la base de los comentarios formales recibidos de los inversionistas precalificados sobre dicho proyecto de Borrador de Contrato, el CEPRI elaboró la versión definitiva del Modelo de Contrato, que debidamente firmados, debieron presentar los postores al Concurso.

Mediante el Oficio N° MP-1562/94 de fecha 25 de octubre de 1994 (Ver Anexo N° 39), el CEPRI remitió a la COPRI los modelos de contratos definitivos.

El 25 de octubre de 1994, el CEPRI remitió a los precalificados la Versión Definitiva del Modelo de Contrato (Anexo N° 44).

- **Criterios de Evaluación**

Morgan Grenfell/Proinversión propuso un sistema de "Evaluación de Propuestas" que con la recomendación del CEPRI la COPRI aprobó, que fundamentalmente consistía en:

- 1) La Buena Pro sería otorgada al postor que ofreciera el mayor Precio Ofertado.

- 2) Durante el proceso y la evaluación de las ofertas se utilizó el siguiente concepto de Precio Ofertado, consistente en la suma de:
- a) Pago al Contado: Una cantidad de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - b) Pago Diferido: 28 cuotas fijas de igual monto, establecidas por el CEPRI, con vencimientos semestrales, contados a partir de la Fecha de Cierre.
 - c) Títulos de Deuda: Un compromiso de entrega de obligaciones elegibles de la deuda externa de la República del Perú, por un monto fijo en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, igual al valor nominal que será establecido por el CEPRI.

El postor que obtuviere la Buena Pro estaría obligado a asumir contractualmente un compromiso mínimo de inversión a ser ejecutado en las instalaciones de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, en un plazo no mayor de 4 años a partir de la fecha de cierre.

El postor debió presentar, como parte integrante de su oferta y a título informativo y referencial, un perfil del Programa de Inversión que planeaba realizar.

Cabe precisar que por las razones que se explican en el título "Determinación del Precio Base", el componente "Pago Diferido" fue dispuesto por la COPRI, y que la aprobación del CEPRI en este título se hizo para adecuar la decisión, frente al criterio de evaluación.

- **Mecanismo de la Venta**

El CEPRI acordó que el mecanismo de venta sería uno con las características especiales que se detallan a continuación:

- a) Se convocaría a concurso público, a través de diarios locales e internacionales, cursándose, además, carta o fax a aquellas empresas

que habían mostrado un verdadero interés en el proceso, estableciéndose un sistema de precalificación.

- b) La propuestas serían presentadas en los Sobres N° 1 y 2:

El Sobre N° 1, que debería contener las credenciales, carta poder simple otorgando poder de representación a la persona que presenta la oferta, carta de consentimientos corporativos, declaración jurada de que los representantes del postor no tienen vínculo con la Sociedad, ni con Minero Perú o el Comité Especial, garantía de fiel cumplimiento, copia del modelo del contrato firmada, y un perfil del programa de inversión.

El Sobre N° 2, que debería contener el precio ofertado y la declaración del compromiso de inversión y la validez de la oferta.

- c) El acto de presentación de ofertas y apertura de sobres sería dirigido por el CEPRI, encabezado por su Presidente, debiendo dar fe del mismo un Notario Público.

En este acto se abrirían los dos sobres; y el Notario Público levantaría una acta señalando la conformidad o rechazo de las ofertas. Dicha acta sería firmada por el Comité de Evaluación, el Notario y los postores que así lo deseaban.

- Cronograma y Convocatorias del Concurso Público

La COPRI en su sesión del día 18 de julio de 1994, aprobó el cronograma del Concurso Público (Ver Anexo N° 31).

El 5 de agosto de 1994, en los diarios "El Peruano" y "Expreso"; y el 6 de agosto de 1994, en "El Comercio" y "Gestión", se efectuaron las convocatorias necesarias, de acuerdo a ley para el concurso, programado para el 30 de setiembre de 1994 (Anexo N° 45).

Posteriormente, mediante Oficio N° MP-1130/94 de fecha 1° de setiembre de 1994 (Ver Anexo N° 33), el CEPRI solicitó autorización de la COPRI

para modificar el cronograma del concurso, lo que la COPRI aprobó mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 19 de setiembre de 1994, según Oficio N° 1950/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 34).



A través del Oficio N° MP-1270/94 de fecha 26 de setiembre de 1994 (Ver Anexo N° 35), el CEPRI deja constancia ante la COPRI de la aprobación del nuevo cronograma al concurso, comunicado a los postores.

El 6 de octubre de 1994, se efectuaron publicaciones de avisos poniendo en conocimiento de las empresas precalificadas que el acto público de recepción de propuestas, se realizaría el 4 de noviembre de 1994 (Anexo N° 46).

- **Revisión de la Valorización Realizada por International Mining Consultants Ltd.**

Conjuntamente con Morgan Grenfell/Proinversión, se evaluó detalladamente el reporte final de valorización de International Mining Consultants Ltd. -IMCL-.

La primera conclusión que se tomó del informe, era que los resultados del análisis de International Mining Consultants Ltd. no eran halagadores, en razón a la distorsión de los costos en el Perú de 1991, por la situación coyuntural del tipo de cambio, factor que evidentemente no tiene vigencia a largo plazo. Pero, como en minería es muy importante que las empresas tengan una sólida posición competitiva para mantenerse en el mercado, aún en momentos difíciles como la depresión en los precios de los metales, se necesitaba información al mayor detalle de los costos de inversión, operación, comercialización, etc., de las refinerías en operación a nivel mundial, con la que no contaba Minero Perú. Para esto se contrató a la firma Commodities Research Unit -CRU-, especializada en este tipo de servicios, para revisar los costos proyectados y preparar un informe de la posición competitiva de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla.



La versión final del informe de CRU, se anexó al Memorándum de Información de la Refinería de Zinc, el cual fue entregado a cada uno de los postores precalificados (Anexo N° 47).

- **Determinación del Precio Base**

En agosto de 1994, Morgan Grenfell/Proinversión alcanza al CEPRI el documento "Recommendations on the Minimum Value and Minimum Investment Requirements for the Auction of the Cajamarquilla Zinc Refinery" (Anexo N° 48).

Conforme se ha referido el precio base y compromiso mínimo de inversión, a ser considerados para la venta de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, se sustentaron en los siguientes estudios:

- a) Informe "Technical and Economic Valuation of Cajamarquilla Zinc Refinery Operations", elaborado por International Mining Consultants Ltd. -IMCL-.
- b) Informe "Recommendations on the Minimum Value and Minimum Investment Requirements for the Auction of the Cajamarquilla Zinc Refinery", elaborado por Morgan Grenfell & Co. y Proinversión S.A.

IMCL efectuó la valorización de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla mediante la determinación del valor presente neto del Caso Base y diversas alternativas de expansión. Los resultados obtenidos son los siguientes:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones			
Alternativas / Tasa de Descuento	10%	20%	30%
Caso Base	43	11	(2)
100% de Incremento	(79)	(105)	(97)
100% de Incremento con PL	(5)	(55)	(61)

Finalmente, IMCL resume la valorización, indicando lo siguiente:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones		
Alternativas / Rango	Superior	Inferior
Caso Base	43	25

Morgan Grenfell/Proinversión efectuó un análisis sobre la determinación del precio mínimo y el compromiso mínimo de inversión. En ambos casos, el punto de partida son los estudios del asesor técnico IMCL y los de la firma CRU, sobre la posición competitiva de la Refinería y otros estudios técnicos complementarios.

La opción seleccionada por Morgan Grenfell/Proinversión para su recomendación fue denominada el "Caso Base", la cual asume la transferencia de la Refinería a su capacidad de producción máxima a la fecha del concurso. Tomando en cuenta las variaciones operativas y de mercadeo más significativas Morgan Grenfell/Proinversión efectuó el análisis de sensibilidad siguiente:



VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones			
Sensibilidad / Tasa de Descuento	12%	15%	20%
Caso Base: Venta Acciones	81.5	66.4	49.2
Venta Activos	79.0	61.9	43.4
Precio del Zinc: Actual	51.1	42.2	32.0
Histórico	87.9	71.5	53.0
Precio del Acido	87.2	71.0	52.7
Precio de Energía: Actual	60.3	48.6	35.4
Autogeneración	44.5	32.9	20.2
Reducción de Capacidad	46.2	37.2	26.9
Incremento de Costo: En 10%	53.3	42.9	31.1
En 15%	39.1	31.1	22.1
Incremento de Financiamiento	85.6	70.1	52.5
Mercado de Exportación	83.5	68.0	50.4

Morgan Grenfell/Proinversión recomendó un precio mínimo de US\$ 66 millones; y un compromiso mínimo de inversión de US\$ 14 millones, a ser desembolsados en un período de 5 años.

Tomando los resultados alcanzados, el CEPRI asumió y recomendó que el precio base debiera ser de US\$ 66 millones, pagados al contado; y el compromiso mínimo de inversión de US\$ 15 millones, a valor corriente, en 3 años.

El 1° de setiembre de 1994, el CEPRI con Oficio N° MP-1130/94, somete a consideración de la COPRI las condiciones mínimas citadas en el párrafo anterior para ser consideradas en el concurso de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla (Ver Anexo N° 33).

Ante la propuesta del CEPRI, la Dirección Ejecutiva de la COPRI efectuó una minuciosa revisión de las condiciones mínimas propuestas y de los parámetros que ella contenía. Luego de ello, se efectuaron una serie de reuniones entre el Director Ejecutivo de la COPRI y sus asesores, el CEPRI en pleno, y los representantes de Morgan Grenfell/Proinversión que habían elaborado la propuesta. Manifestó el Dr. Carlos Montoya, que ante la incidencia que podría tener la transferencia de la Refinería de Zinc, para los industriales peruanos, consumidores del zinc refinado que producía la Planta, y el manifiesto interés de éstos de participar en el concurso, era intención del gobierno, procurar encontrar una fórmula de pago, que haga asequible la participación de los posibles inversionistas peruanos. Para ello, como manifestó el Dr. Montoya, el gobierno había decidido lanzar dentro del proceso de promoción de la inversión privada, el "Programa de Participación Empresarial", que básicamente consistiría en permitir el pago parcial diferido en determinados procesos de privatización, dentro de los que consideraba, debería incluirse el de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla. Más aún, teniendo en cuenta que los consumidores locales de zinc refinado argumentaban, que por la transformación que hacían del citado producto, que igualmente era exportado, era indudable el mayor beneficio para el país si la Refinería era adquirida por inversionistas peruanos. El detalle de esas gestiones se describe, bajo el título "El Reclamo de los Consumidores Locales de Zinc" (página 40).



Fue así como los analistas de la COPRI proporcionaron un nuevo esquema de venta, respecto al cual se pidió que sea revisado por Morgan Grenfell/Proinversión y que se hagan las modificaciones necesarias a las Bases para tal efecto. El 12 de setiembre de 1994, se recibió de Morgan Grenfell/Proinversión el documento "Ayuda Memoria Privatización Cajamarquilla" (Anexo N° 49), que textualmente fue transmitido, vía fax, a la Dirección Ejecutiva de la COPRI.

Ahora bien, considerando que el pago desdoblado podría tener diferentes efectos para los posibles postores, se consideró que era necesario asignar dicho pago diferido a la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., para que todos los postores utilizaran la misma tasa de descuento, que tome en consideración el riesgo país y los riesgos propios del negocio. De lo contrario, cada postor, dependiendo de su propio costo de capital, tendría una posición diferente. La explicación detallada de esta conclusión se encuentra en el Documento de Trabajo denominado "Esquema del Procedimiento para Incorporar el Pago Diferido como Deuda en el Balance de Cajamarquilla", sin fecha (Anexo N° 50).

El 20 de setiembre de 1994 con Oficio N° 1950/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 34), la COPRI transcribió el acuerdo tomado en su sesión del día 19 de setiembre de 1994, aprobando las condiciones para la venta de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, que establece lo siguiente:

- a) Un pago fijo en Títulos de Deuda, a valor facial, de US\$ 40 millones.
- b) Un pago mínimo en efectivo de US\$ 120 millones, especificando que el pago en efectivo se desdoblará en un monto mínimo de US\$ 8 millones que deberá ser cancelado al contado, más 28 cuotas semestrales iguales y fijas de US\$ 4 millones cada una, totalizando estas últimas US\$ 112 millones.
- c) Un compromiso de inversión, en 4 años, de US\$ 20 millones a valor corriente.

El 23 de setiembre de 1994, el CEPRI remite a las empresas precalificadas las condiciones mínimas (Anexo N° 51).

El 11 de octubre de 1994 con Oficio N° MP-1428/94, el CEPRI comunica a la COPRI la necesidad que el Presidente del Comité de Deuda Externa establezca el coeficiente que se utilizará para el concurso de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 52).

Igualmente, el 13 de octubre de 1994 con Oficio N° MP-1430/94, el CEPRI solicita al Ministro de Economía y Finanzas comunique el coeficiente que se utilizará para el concurso de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 53). Mediante el Oficio N° 288-94/EF-10 de fecha 25 de octubre de 1994, el Presidente del Comité de Deuda Externa comunica que el coeficiente de referencia es de 60.76% (Anexo N° 54).

- **Presentación de Propuestas**

Cumpléndose con los plazos de ley, el 6 de octubre de 1994, en los diarios "El Peruano" y "Expreso", y el 7 de octubre de 1994, en los diarios "El Comercio" y "Gestión", se convocó al Acto de Recepción de Propuestas del Concurso Público para el 4 de noviembre de 1994, día en el que el CEPRI recibió las propuestas presentadas y abrió los Sobres N° 1 y 2, dejándose constancia en el Acta de Certificación extendida por el Notario Dr. Jaime Murguía Cavero (Anexo N° 55).

Presentaron Sobre N° 2, los siguientes postores precalificados: Consorcio Cominco Ltd./Marubeni Corp., Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. (Anexo N° 56) y Grupo Industrial Minera México S.A. de C.V. (Anexo N° 57).

Sólo el Consorcio Cominco Ltd. del Canadá y Marubeni Corp. del Japón, presentó una oferta válida (Anexo N° 58), la misma que como Precio Ofertado por la compra de las acciones daba la suma de US\$ 193 millones, de los cuales US\$ 41 millones se pagaban al contado en la firma del contrato, US\$ 40 millones en títulos de la deuda, y US\$ 112 millones diferidos, conforme se ha descrito; y como Compromiso de Inversión, la

suma de US\$ 20 millones entre los años 1995 y 1998. Téngase en cuenta que del monto a pagarse al contado se descontaría el monto que resulte por la venta de acciones a los trabajadores.

- **Evaluación de Propuestas**

Mediante Carta N° MP-1569/94 de fecha 2 de noviembre de 1994, el CEPRI designa un "Comité de Evaluación de Propuestas" (Anexo N° 59).

El 8 de noviembre de 1994 con Memorándum N° 113-110-163/94, el Comité de Evaluación de Propuestas concluye que la propuesta económica presentada por el Consorcio Cominco Ltd. y Marubeni Corp. cumple con lo especificado en las Bases, en cuanto a monto, plazo de validez de la oferta y garantías, recomendando otorgarles la Buena Pro (Anexo N° 60).

- **Otorgamiento de la Buena Pro**

El CEPRI con Carta N° MP-1628/94 de fecha 9 de noviembre de 1994, comunicó el otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador (Anexo N° 61).

IX. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

- **Derecho Preferencial de los Trabajadores para la Compra de Acciones en la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A.**

De conformidad con la legislación vigente y a los lineamientos acordados por el CEPRI, que constan en el Título VIII "Participación de los Trabajadores" de AGMP (página 55), se desarrolló el proceso en referencia.

Resumidamente, los principales actos acordados por el Comité Especial y efectuados son los siguiente:

- 1) El 11 de octubre de 1994, se entregó a todos los trabajadores de la Sociedad el "Comunicado" preparado por el CEPRI, con el objeto de informar a todo el personal de las características del derecho

preferente de compra de acciones, entregándose el citado documento a cada trabajador con cargo firmado (Anexo N° 62).

- 2) El 24 de octubre de 1994, mediante un nuevo "Comunicado" se informó a todos los trabajadores de la Sociedad, las facilidades de pago para la compra de las acciones (monto del préstamo, plazo, interés, etc.) (Anexo N° 63).
- 3) El 7 de noviembre de 1994 con Oficio N° MP-1624/94, el CEPRI sometió a consideración de la COPRI el precio de venta de acciones a los trabajadores, ascendente a S/. 0.8741 por acción (Anexo N° 64). Mediante Oficio N° 2364/94/DE/COPRI de fecha 8 de noviembre de 1994 y acuerdo de sesión del día 7 de noviembre de 1994, la COPRI aprobó el precio por acción mencionado (Anexo N° 65).
- 4) El 8 de noviembre de 1994, se comunica a los trabajadores el precio de venta por cada acción y la disponibilidad de atención de consultas de información los días 21 al 23 de noviembre de 1994 (Anexo N° 66).
- 5) El 28 de noviembre de 1994, mediante un "Comunicado" se recuerda a los trabajadores de la Sociedad para que decidan acerca de la compra de acciones en forma individual o colectiva (Anexo N° 67).
- 6) El 5 de diciembre de 1994, mediante "Comunicado" se participa a los trabajadores de la Sociedad que se extiende el plazo de recepción de formularios para que decidan acerca de la compra de acciones en forma individual o colectiva (Anexo N° 68).
- 7) El 5 de enero de 1995, se comunica a los trabajadores la decisión de compra individual de acciones, según los resultados expresados (Anexo N° 69).
- 8) Posteriormente, se inicia la entrega de cartas y firma de los Contratos de Compra-Venta.



- 9) La decisión preferente de compra de acciones por los trabajadores de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., fue la siguiente:

a) Número de Trabajadores que Compraron	331
b) Total de Acciones Adquiridas	1'928,070
c) Valor Total de las Acciones	1'685,377
d) Cuota Inicial Cancelada	S/. 311,077
e) Monto a ser Financiado	S/. 1'374,300

El 20 de julio de 1995 con Carta N° 111-100-010/95, Minero Perú informa a Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. que ha transferido 1'928,070 acciones representativas del capital social de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. a trabajadores de esa empresa, para que se les emitan los certificados correspondientes (Anexo N° 70).

X. TRANSFERENCIA

- Contrato de Transferencia

Otorgada la buena pro al ganador del concurso, se procedió a conciliar el Contrato Principal, ratificando el Comité Especial su acuerdo en el sentido que el citado contrato estaría estrictamente limitado al Borrador del Contrato que presentó el ganador del concurso firmado; la propuesta del Consorcio Cominco Ltd. y Marubeni Corp. presentada en el acto de recepción de ofertas; las Bases del Concurso; y la legislación peruana vigente.

El 14 de febrero de 1995, Marubeni Corp. presenta una solicitud formal (Anexo N° 71) para ceder los derechos que le corresponden como ganador de la buena pro del concurso en referencia a favor de Marubeni Caja Investment Ltd., en razón que ha constituido en la Isla Gran Caymán de las

Islas Caymán de las Indias Occidentales Británicas, la mencionada Sociedad Subsidiaria. Morgan Grenfell/Proinversión opinó favorablemente al respecto, mediante carta de fecha 14 de febrero de 1995 (Anexo N° 72), lo que así fue aprobado por el Comité Especial e incluido en el Contrato Principal en el numeral 8.3.

El equipo negociador del Contrato Principal por parte de Minero Perú, estuvo integrado por los miembros del Comité Especial en pleno, el Dr. Enrique Lastres como asesor principal, los asesores de Morgan Grenfell/Proinversión, así como otros asesores legales que para definir aspectos puntuales participaron.

Sobre la base de lo dispuesto en el numeral 13.3 de las Bases, el CEPRI aprobó la prórroga de firma de contrato, hasta la fecha en que ésta se llevó a cabo, el 15 de febrero de 1995. Esta decisión fue adoptada teniendo en cuenta que la dilación del plazo se producía básicamente por razones ajenas a las partes. En efecto, el Consorcio había solicitado un contrato de "Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión" conforme a los Artículos 82°, 83° y 84° de la Ley General de Minería, que recién el 15 de febrero de 1995 se pudo suscribir. Para esta decisión de prórroga, el CEPRI estaba facultado conforme al numeral 13.2 de las Bases, aprobadas por la COPRI.



El 21 de diciembre de 1994, mediante Acuerdo de Directorio N° 652-01-94, Minero Perú designó y autorizó a los señores Raúl Otero, Jorge Kawamura y Luis Cohello, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, en nombre de Minero Perú suscriban los contratos de "Transferencia de Concesión de Beneficio, Constitución de Hipoteca Minera, Compra-Venta y Subrogación de Obligaciones"; y "Transferencia de Acciones de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A." (Anexo N° 73).

Se adjunta el Contrato de Compra-Venta de Acciones y Compromiso de Inversión suscrito entre Cominco Ltd., Marubeni Corp., Marubeni Caja Investment Ltd., Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. y Minero Perú S.A. el 15 de febrero de 1995 (Anexo N° 74).

Téngase en cuenta que los anexos del Contrato de Compra-Venta de Acciones son los siguientes:

- Anexo 1 Balance Proyectado de la Refinería de Cajamarquilla al 31 de enero de 1995.
- Anexo 2 Modelo de Contrato de Garantía Prendaria.
- Anexo 3 Contrato de Venta de Otros Activos. Transferencia de Concesión de Beneficio, Constitución de Hipoteca Minera, Compra-Venta y Subrogación de Obligaciones.
- Anexo 4 Cronograma de Pagos por Cesión de Contratos de Venta de Acciones a Trabajadores.
- Anexo 5 Lineamientos Generales de la Contratación para la Cuenta Custodia.
- Anexo 6 Contratos Vigentes a la Fecha de Cierre.
- Anexo 7 Seguros Vigentes a la Fecha de Cierre.
- Anexo 8 Plano y Areas Afectadas por el Paso de Aguas.
- Anexo 9 Relación de Bienes de Propiedad de Minero Perú.
- Anexo 10 Fórmula de Cálculo para determinar Daños y Pérdidas por Falla del Transforectificador.

Asimismo, se acompaña a la presente acta:

- a) El Contrato de Garantía y Medidas de Promoción a la Inversión de la República del Perú a favor de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. firmado el 15 de febrero 1995, conforme al Artículo 83° del TUO y al Decreto Supremo N° 014-94-EM (Anexo N° 75); y, la Resolución Directoral N° 046-95-EM/DGM de fecha 14 de febrero de 1995, que aprueba el Programa de Inversión con plazo de ejecución de 10 años desde el 2 de febrero de 1995, con una inversión no menor de US\$ 50 millones (Anexo N° 76).
 - b) El Contrato de Garantía que otorga el Estado Peruano a favor de Cominco Ltd. y Marubeni Corp. sobre la base del Decreto Ley N° 25570, modificado por la Ley N° 26834; y el Decreto Supremo N° 06-95-PCM que lo autoriza (Anexo N° 77).
- 
- 

- c) El Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversionista Extranjero suscrito por CONITE y el Consorcio conformado por Cominco Ltd. y Marubeni Corp. de fecha 15 de febrero de 1995 (Anexo N° 78).
- d) El Convenio de Estabilidad Jurídica entre CONITE y Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. de fecha 15 de febrero de 1995 (Anexo N° 79).

- **Disposición Transitoria por Avería de Transforectificador de Fecha 29 de Enero de 1995**

El 29 de enero de 1995, se produjeron averías y salió de operación un transforectificador, originándose una disminución importante en la producción, lo que fue comunicado a la COPRI mediante Oficio N° MP-095/95 de fecha 3 de febrero de 1995 (Anexo N° 80). Como quiera que Minero Perú, de acuerdo al Modelo de Contrato debía asegurar la no existencia de hechos que afecten la operación, tal aseveración dejaba de ser cierta, antes de suscribirse el contrato, por lo que fue necesario buscar una solución conjunta al respecto. Fue así que se llegó a la solución prevista en esta "Disposición Transitoria" del contrato principal de transferencia de acciones, para lo que se obtuvo previamente la opinión del asesor legal externo, Dr. Enrique Lastres de fecha 14 de febrero de 1995 en su Carta N° EL-96/95; y las de los asesores Morgan Grenfell/Proinversión de la misma fecha (Anexo N° 81). Ambos documentos fueron igualmente enviados a la COPRI el mismo 14 de febrero de 1995 mediante Oficio N° MP-178/95 (Anexo N° 82); y posteriormente, el 16 de febrero de 1995, al proponérsele a la COPRI la liquidación de la venta, se le planteó la necesidad de establecer un fondo de reserva de US\$ 1'200,000.00, en previsión del lucro cesante como consecuencia de la avería del transforectificador. Mediante Oficio N° 398/95/DE/COPRI de fecha 16 de febrero de 1995, la COPRI aprobó la propuesta del citado fondo (Anexo N° 83).

- **Fecha de Cierre**

Conforme a lo previsto, la fecha de cierre coincidió con la firma del contrato y el pago por la venta de las acciones. En dicha fecha de cierre se entregó toda la documentación necesaria para perfeccionar la transferencia

de acciones y traspasar legal y materialmente el control de la empresa, lo que fue cumplido por Minero Perú de acuerdo con los requerimientos convenidos con el Comprador en dicho contrato.

- **Auditoría de Precio**

El 11 de noviembre de 1994 con Oficio N° MP-1686/94, el CEPRI solicita a la COPRI confirmación de autorización para la contratación del Auditor de Precio, pidiendo además, se sugieran firmas auditoras (Anexo N° 84).

La COPRI mediante Oficio N° 2398/94/DE/COPRI de fecha 14 de noviembre de 1994, autoriza la contratación del Auditor de Precio y adjunta relación de firmas auditoras (Anexo N° 85).

Efectuada la invitación para contratar al Auditor de Precio, sólo se recibieron dos ofertas, de las cuales Cominco Ltd. señaló que una de ellas es su auditor externo; y, la otra, solicitó una elevada suma por el servicio. Por tanto, el CEPRI con Oficio N° MP-006/95 de fecha 4 de enero de 1995, consultó a la COPRI las alternativas para proceder (Anexo N° 86).

La COPRI mediante Oficio N° 097/95/DE/COPRI de fecha 12 de enero de 1995, considera pertinente declarar desierto el concurso y realizar un segundo concurso y adjunta relación de firmas auditoras (Anexo N° 87).

Así, de común acuerdo, el Consorcio y Minero Perú decidieron contratar a la Sociedad de Auditoría Pazos, López de Romaña, Rodríguez S.C. para la referida labor, dentro de los términos del "Contrato de Auditoría de Precio" de fecha 2 de febrero de 1995 (Anexo N° 88).

El 4 de julio de 1995 con Carta N° PLR-1632-95, se recibió el primer documento "Borrador Tentativo y Preliminar", sobre la base del cual se sostuvieron coordinaciones con los representantes del Auditor de Precio y el Consorcio (Anexo N° 89). Asimismo, el Comité Especial aprobó la prórroga del contrato con el Auditor de Precio, la misma que formalmente fue suscrita por el Gerente General de Minero Perú y por el Consorcio (Anexo N° 90) El 31 de julio de 1995 con Carta N° PLR-1849-95 se recibió el Informe Final de Auditoría (Anexo N° 91).

El Auditor de Precio en su dictamen final concluyó en que Minero Perú tenía derecho a un ajuste a su favor de US\$ 309,541.00 en el precio ofertado por el Consorcio Cominco Ltd./Marubeni Corp. por la compra de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A.

El 14 de agosto de 1995, la Refinería de Cajamarquilla acepta la opinión del Auditor de Precio, con una sola observación, que manifiesta su desacuerdo por la inclusión de activos fijos deteriorados valorizados en US\$ 340,342.00, y requiere recurrir a una tercera opinión (Anexo N° 92).

El 16 de agosto de 1995, la Gerencia General de Minero Perú, mediante Memorandum N° 112-100-087/95, expresa estar de acuerdo con el dictamen al Balance de Cierre y respecto a la solicitud de Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., opina proceder de acuerdo a lo estipulado en el contrato (Anexo N° 93). En la misma fecha, el CEPRI manifiesta su conformidad al informe del Auditor de Precio y frente a la posición asumida por la Refinería de Cajamarquilla acepta la designación de un Segundo Auditor que se encargue de preparar un informe sobre el único punto discrepante (Anexo N° 94).

El 6 de octubre de 1995, Coleridge y Asociados, representante de Arthur Andersen & Co. S.C., en calidad de Segundo Auditor de Precio concluye que la inclusión en el balance de cierre de los activos por un valor de US\$ 340,342.00 no está de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Compra Venta de Acciones (Anexo N° 95). El 18 de octubre de 1995, efectuada la determinación del ajuste final de precio resulta un saldo a favor del Consorcio de US\$ 8,490.00 (Anexo N° 96).

Con el informe expuesto, el Comité Especial aprobó el ajuste de precio de US\$ 8,490.00, el mismo que debía de detrarse del "Fondo de Custodia" y que aplicándose los intereses generados por dicho Fondo se llegaba a la suma de US\$ 9,028.12 a favor de Cominco Ltd. y Marubeni Corp.

El 19 de diciembre de 1995 con Carta N° 115-400-451/95, Minero Perú hace entrega a la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. US\$ 9,028.12, correspondientes al ajuste de precio a favor del Consorcio

Cominco Ltd./Marubeni Corp. e intereses liquidados al 12 de diciembre de 1995, de conformidad al numeral 3.4 e) de la Cláusula Tercera del contrato (Anexo N° 97).

XI. OTROS

- Liquidación de los Fondos de la Venta

Mediante Resolución Ministerial N° 006-95-EF/75 de fecha 11 de enero de 1995, se aprueba el Convenio de Pago a través de la Utilización de Obligaciones Elegibles entre Cominco Ltd./Marubeni Corp. y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Anexo N° 98).

El 15 de febrero de 1995 mediante Oficio N° MP-181/95, el CEPRI se dirige a la COPRI solicitando instrucciones para la distribución de los US\$ 40'237,409.06 que fueron pagados por el Consorcio a la firma del contrato de transferencia, teniendo en cuenta la inclusión de un fondo de reserva para el ajuste de precios; un segundo fondo de reserva en previsión del lucro cesante por la avería del transformador; el pago por honorarios a los asesores financieros; y un reintegro para Minero Perú (Anexo N° 99).

El 16 de febrero de 1995 mediante Oficio N° 398/95/DE/COPRI, la COPRI aprueba el destino de los fondos provenientes de la venta de las acciones (Anexo N° 100), aprobándose de esta forma los gastos integrales del proceso de promoción integral de Minero Perú a esa fecha, conforme a la metodología presupuestaria descrita en AGMP (página 12).

El 17 de febrero de 1995 con Oficio N° 291-95-EF/77.17, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta al CEPRI que los recursos a favor del Tesoro Público se depositan en el Banco Central de Reserva del Perú (Anexo N° 101).

Como honorario de éxito para los asesores Morgan Grenfell y Proinversión, se cancelaron US\$ 415,364.92 y US\$ 210,055.62, respectivamente. Estas cifras incluyen el saldo a favor de Minero Perú, que se generó por un pago

en exceso en el proceso de transferencia de Cerro Verde, quedando de esta manera cancelado. También incluyen las retenciones correspondientes al ajuste de precio en Cerro Verde; y, al fondo de custodia y al ajuste de precio de la Refinería de Cobre de Ilo (Anexo N° 102).

Con el Recibo s/n de fecha 21 de febrero de 1995, United Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 2'135,896.31 (Anexo N° 103). Se reintegró a Minero Perú por los gastos incurridos en el proceso, la suma de US\$ 1'631,465.90 (Anexo N° 104). El 20 de febrero de 1995 con Oficio N° 115-320-094/95, Minero Perú remite US\$ 30'241,171.22 al Banco Central de Reserva del Perú (Anexo N° 105).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 y Disposición Transitoria del Contrato de Compra-Venta, se nombró como Agente del Fondo de Custodia al Banco Wiese Ltda., en donde se abrieron las Cuentas N° 0004P287370 y N° 0007P287370, depositándose en ellas la reserva del precio por ajuste de precio, es decir, US\$ 4 millones y US\$ 1'200,000.00 en reserva para los efectos de lo previsto en la Disposición Transitoria (Anexo N° 106).

Mediante Acuerdo de Compensación firmado el 17 de mayo de 1995, se llegó a un acuerdo de compensación sobre la avería del transformador, que fue materia de la Cláusula Transitoria del contrato principal de transferencia de acciones y se determinó que el monto que Minero Perú debe abonar por compensación a la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. asciende a la suma de US\$ 1'063,156.00 (Anexo N° 107).

El 20 de julio de 1995 con Oficio N° MP-516/95, el CEPRI se dirige a la COPRI solicitando instrucciones para la distribución de los S/. 311,077.00 que fueron recibidos por el pago de la cuota inicial del precio de venta de las acciones a los trabajadores, así como también los S/. 87,409.67 correspondiente al pago de la primera cuota que por concepto de la cesión de los contratos de venta de las acciones referidos (Anexo N° 108).

El 25 de julio de 1995 mediante Oficio N° 1561/95/DE/COPRI, la COPRI instruye al CEPRI la distribución de los fondos provenientes de la venta de las acciones (Anexo N° 109).

Con Recibo s/n de fecha 27 de julio de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de S/. 7,969.73 (Anexo N° 110). El 27 de julio de 1995 con Boleta de Depósito N° 438411, Minero Perú remite S/. 390,516.94 al Banco de la Nación (Anexo N° 111).

Con Oficios N° MP-558/95 y MP-601/95 de fecha 6 de setiembre de 1995 y 6 de diciembre de 1995, el CEPRI se dirige a la COPRI solicitando instrucciones para la distribución de los pagos correspondientes a la segunda y tercera cuota por concepto de la cesión de los contratos de venta de las acciones referidos (Anexo N° 112).

Mediante Oficios N° 1988/95/DE/COPRI y 2655/95/DE/COPRI de fecha 20 de setiembre de 1995 y 15 de diciembre de 1995 respectivamente, la COPRI emite instrucciones generales para la distribución de las cuotas restantes provenientes de la venta de las acciones (Anexo N° 113).

Con Recibo s/n de fecha 27 de setiembre de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma correspondiente (Anexo N° 114). Con Boletas de Depósito N° 813068, N° 1621109 y N° 1205360 de fecha 26 de setiembre de 1995, 20 de diciembre de 1995 y 1° de marzo de 1996 respectivamente, Minero Perú remite la suma correspondiente al Banco de la Nación (Anexo N° 115).

Con Oficios N° MP-536/95 y 111-100-012/96 de fecha 16 de agosto de 1995 y 16 de febrero de 1996 respectivamente, el CEPRI se dirige a la COPRI solicitando instrucciones para la distribución del valor recibido por la cancelación de la primera y segunda cuota por la transferencia de la concesión de beneficio entre Minero Perú y Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. (Anexo N° 116).

Mediante Oficios N° 1751/95/DE/COPRI y 443/96/DE/COPRI de fecha 17 de agosto de 1995 y 29 de febrero de 1996, la COPRI instruye al CEPRI la

distribución de los fondos provenientes de la transferencia de la concesión (Anexo N° 117).

Con Recibo s/n de fecha 22 de agosto de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 80 mil (Anexo N° 118). El 22 de agosto de 1995, Minero Perú remite US\$ 3'920,000.00 al Banco Central de Reserva (Anexo N° 119) y el 6 de marzo de 1996, le remite US\$ 4 millones (Anexo N° 120).

Terminada la Auditoría de Precio y determinada la compensación correspondiente a la Disposición Transitoria del contrato, con Oficio N° 115-400-405/95 de fecha 31 de octubre de 1995, el CEPRI solicita a la COPRI instrucciones acerca de la distribución de los fondos en custodia (Anexo N° 121).

El 29 de noviembre de 1995 con Oficio N° MP-598/95, el CEPRI solicita a la COPRI la constitución de un fondo de reserva de US\$ 1'500,000.00 para cubrir la posible contingencia que representa el reclamo presentado por Cominco/Marubeni sometido al procedimiento arbitral que se describe en el título siguiente (Anexo N° 122). Con fecha 12 de diciembre de 1995 mediante Oficio N° 2628/95/DE/COPRI, la COPRI transcribe el acuerdo tomado en su sesión de fecha 11 de diciembre de 1995, que autoriza la constitución del fondo solicitado (Anexo N° 123).

Con fecha 14 de diciembre de 1995 mediante Oficio N° 2625/95/DE/COPRI, se autorizó la distribución del saldo de los fondos (Anexo N° 124).

Con Recibo s/n de fecha 18 de diciembre de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 109,429.04 (Anexo N° 125). El 15 de diciembre de 1995, Minero Perú remite US\$ 2'798,871.57 al Banco Central de Reserva del Perú (Anexo N° 126).

- **El Reclamo de los Consumidores Locales de Zinc**

Desde que se hicieron los primeros anuncios del concurso para la venta de la Refinería de Zinc, los consumidores locales, pretendieron oponerse al mismo. Argumentaban, que el valor agregado que le daban en sus industrias al transformar el zinc electrolítico, era un beneficio para el país, ya que igualmente la mayor parte de su producción era exportada. Asumían que la eventual compra por una empresa extranjera, podía generar un desabastecimiento, lo que obligaría a la paralización de sus actividades. Fue por ello que el CEPRI, en coordinación con sus Asesores de Inversión, estimó conveniente propiciar la participación de los principales consumidores locales de zinc, por lo que se les sugirió, con suficiente anticipación, que busquen consorciarse con inversionistas que tengan la capacidad para asumir la compra y la inversión de la Refinería. Esta intención del CEPRI queda reflejada en la precalificación condicionada que se dio a tres inversionistas locales y de la que se da cuenta en el capítulo respectivo.

No obstante a que se colaboró decididamente con los inversionistas locales, éstos no pudieron integrarse o conformar un consorcio, lo que les hubiera permitido participar del concurso.

Fue por ello que el 20 de octubre de 1994, mediante Oficio N° 400-94-INDECOPI-GG, el Indecopi remite al CEPRI consultas de productores nacionales sobre las consecuencias de la privatización de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla (Anexo N° 127), teniendo en cuenta "... que las empresas postoras han manifestado su intención de exportar la totalidad de la producción de dicha Refinería ...".

Con Oficio N° MP-1563/94 de fecha 31 de octubre de 1994, el CEPRI responde al Indecopi adjuntando la respuesta que sobre el asunto se remitió a las empresas precalificadas, dentro del "Pliego de Absolución de Consultas"; y la opinión de Macroinvest (Anexo N° 128).

El 27 de octubre de 1994 con Oficio N° 415-94-INDECOPI-GG, el Indecopi alcanza al CEPRI su informe técnico (Anexo N° 129), en el que con argumentos técnicos y legales expresaba que sobre el reclamo presentado,

en opinión de esa Comisión, no había "... razón alguna para molestar la atención de los Organismos encargados del proceso de privatización ...".

Posteriormente, con Oficio N° 018-95-INDECOPI-CLC de fecha 9 febrero de 1995, el Comité de Libre Competencia del Indecopi hace de conocimiento de Minero Perú la denuncia presentada por Industrias Electroquímicas S.A. -IEQSA- por supuesta infracción al Decreto Legislativo N° 701, solicitándole el descargo correspondiente (Anexo N° 130), por abuso de posición de dominio, al negarse injustificadamente a atender la demanda de compra de zinc refinado para el año 1995.

Minero Perú, con Oficio N° 111-100-004/95 de fecha 22 de febrero de 1995, informa al Indecopi que ya no era productor de zinc refinado (Anexo N° 131). Con esta respuesta se confirmó además, que el comprador de la Refinería debía asumir el reclamo, lo que era concordante con el espíritu de la transferencia, sin perjuicio de las garantías otorgadas dentro del marco de la legislación vigente.

Con Oficio N° 112-200-134/95 de fecha 17 de abril de 1995, la Administración de Minero Perú pide declarar improcedente e infundada la denuncia presentada por IEQSA (Anexo N° 132).

- **Proceso Arbitral**

El 14 de agosto de 1995 mediante Carta Notarial (Anexo N° 133), la Sociedad Minera Refinería de Cajamarquilla S.A., apelando a la sub-cláusula 10.2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones, planteó la constitución de un Tribunal Arbitral para resolver las consecuencias de desperfectos en uno de sus transformadores ocurrida el 10 de marzo de 1995.

El 21 de agosto de 1995, Minero Perú acepta dirimir la controversia, mediante Carta N° 112-100-08995 (Anexo N° 134).

El 23 de octubre de 1995, se instala el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Fernando de Trazegnies, y conformado por los árbitros Dr. Enrique

Olazábal Brascresco y Dr. José León Barandiarán Hart, según el Acta de Instalación adjunta (Anexo N° 135).

Así, cumplidas con las formalidades del caso; presentados los alegatos, réplicas, pruebas instrumentales y declaraciones testimoniales, no se llegó a conciliación alguna. Fue así que, después de dos prórrogas acordadas por las partes, el 19 de enero de 1996 y el 25 de marzo de 1996, el tribunal, el 27 de abril de 1996, emitió su laudo (Anexo N° 136), declarando infundada en todas sus partes la demanda interpuesta por Cominco Ltd., Marubeni Caja Investment Ltd., y Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. en contra de Minero Perú para que le pague la suma de US\$ 3'727,084.00, disponiendo además que los gastos se paguen por partes iguales, por haber tenido ambas motivos atendibles para litigar. Sin embargo, Minero Perú solicitó que se ratifique el laudo y que se declare que los gastos del arbitraje corresponden a la parte vencida, tal como se había previsto en el Acta de Instalación del Tribunal. El 23 de mayo de 1996, el Tribunal Arbitral rectifica y ordena que Cominco/Marubeni y Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A. paguen a Minero Perú los honorarios de los árbitros y el secretario (Anexo N° 137).

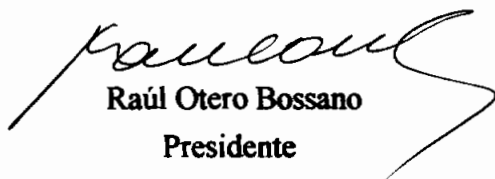
- **Auditoría de Inversión**

De conformidad con el numeral 5.4 del Contrato Principal, se debía designar al "Auditor de Inversión" que se encargaría de analizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión asumido por el Consorcio Cominco Ltd. y Marubeni Corp. En tal sentido, después de invitar a las 5 firmas designadas de común acuerdo, se contrató a la Sociedad de Auditoría Hansen Holm, Alonso & Co. (Representantes de Coopers & Lybrand International), la que se escogió por el menor monto de sus honorarios, a sufragarse en partes iguales entre las partes (Anexo N° 138).

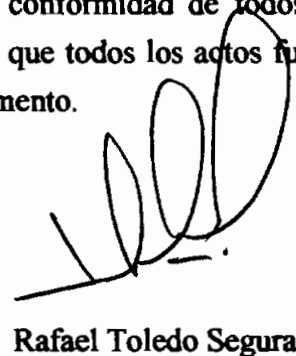
El 15 de abril de 1996, Hansen Holm, Alonso & Co. presentó su dictamen sobre la auditoría del estado de ejecución del programa de compromiso de inversión de la Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A., por el período anual comprendido entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de febrero de 1996, indicando que éste asciende a US\$ 4'164,458.00 que representa el 83.3% del monto comprometido (Anexo N° 139).

- Cierre Final

Con las aclaraciones que se hacen en el título "Fin de las Actividades del CEPRI designado por Resolución Suprema N° 082-92-PCM" de AGMP (página 63), la presente acta se terminó de redactar el 11 de julio de 1996, siendo suscrita por sus miembros en señal de conformidad de todos los actos que contiene, sin excepción, ratificándose que todos los actos fueron celebrados en las fechas precisadas en este documento.



Raúl Otero Bossano
Presidente



Rafael Toledo Segura



Luis Valverde Bejarano